

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra ABC CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. y HOLMAN LEONEL COBOS MARIN

Radicado: 110013103 009 **2023 00417 00.**

Secuencia: 28689 del 13/10/2023 hora: 2:25 p.m.

Ingresó: 30/10/2023

Considerando el contenido del escrito de demanda, el juzgado

RESUELVE

Primero: Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra de **ABC CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. y HOLMAN LEONEL COBOS MARIN** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8270086902:

- a) Por la suma de \$44.150.000 por concepto de capital correspondiente a la cuota exigible el 13 de junio de 2023, de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
- b) Por los intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida, sobre tal monto.
- c) Por la suma de \$44.150.000 por concepto de capital correspondiente a la cuota exigible el 13 de septiembre de 2023, de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
- d) Por los intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida, sobre tal monto.
- e) Por la suma de \$88.300.000 por concepto de capital acelerado, de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
- f) Por los intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida, sobre tal monto.

Segundo: El extremo ejecutante proceda con la integración del contradictorio (artículo 78-6 CGP), indicándole al extremo ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito, términos que se contabilizan simultáneamente.

Tercero: Por secretaría, ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto: Reconocer a la profesional en derecho Dra. ALICIA ALARCON DIAZ, como endosataria para el cobro.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
[Dos Providencias]**

Tecm

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed083f62e12c2a1f6ca2c46ccc51cf39ed00d24018a79a75206291433a06bf53**

Documento generado en 18/04/2024 07:46:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>